



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVI

Aguascalientes, Ags., 4 de Febrero de 2025

Núm. 8

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 114.- Se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.- Convocatoria para la Sesión de Cabildo Abierta del Municipio de Aguascalientes.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 46

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 114

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **REFORMA** el artículo 12 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como a continuación se indica:

**ARTÍCULO 12.** Al frente de la Fiscalía General habrá una persona titular denominada Fiscal General, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el **artículo 59 de la Constitución Local**. **Para el caso de su designación y remoción, se deberá atender al procedimiento que señala dicho precepto constitucional.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero del año 2025.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERIODO EXTRAORDINARIO**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.